

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

**Radicado No. 700013121002 2015 00078 00**

Sincelejo, Sucre, catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

**Tipo de proceso:** SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS  
**Predio:** VILLA CELINA  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** RUBYS MARGARITA SALGADO RICARDO  
**Demandado/Oposición/Accionado:** ELVIA ROSA MARTÍNEZ DE VERGARA; ALFREDO MANUEL OVIEDO ÁLVAREZ y JOSÉ RAFAEL OVIEDO GUEVARA

En atención a la nota secretarial que antecede, revisado el expediente se observa que, mediante proveído de fecha 1º de marzo de 2019, se dispuso notificar a la señora MARÍA DE LAS NIEVES TOVAR BARRETO, por su eventual interés con el bien inmueble objeto del presente proceso, quien de conformidad a la información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, reside en el corregimiento La Ceiba, jurisdicción del municipio de Colosó – Sucre, sin embargo, no ha sido posible efectuar dicha notificación a través de la empresa de mensajería oficial, debido a que ésta no desarrolla su actividad en dicha zona.

Ante esta situación, y en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, se solicitó a través de auto del 02/04/2019 el apoyo de la Personería municipal de Colosó - Sucre, para que por su intermedio se logrará tal cometido, sin embargo, pese a que el Agente del Ministerio Público se le requirió en varias oportunidades, siendo la última de estas a través de proveído del 11/12/2019, donde además se le compulsó copias a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia en torno al comportamiento desplegado, se le insiste en una respuesta en cumplimiento de orden judicial, destacándole que, en el evento en que se les haga imposible desarrollar la labor encomendada, lo informe inmediatamente a la presente actuación.

Finalmente, se observa que, mediante auto del 11/12/2019 se conminó a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal, para que certifiquen el estado en que se encuentran las demandas ejecutivas que originaron los oficios Nos. 459 del 01/08/1997 (CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO vs PEREZ MORENO MANUEL GUILLERMO); 209 del 15/04/1997 (CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO vs CUELLO NAVARRO MANUEL F – WILCHEZ MEDINA CATALINA) y 385 del 17/07/1998 (CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO vs SALGADO RICARDO RUBYS MARGARITA), respectivamente, sin que a la fecha hayan atendido remitido lo solicitado, razón por la cual nuevamente se les conminará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO.- OFÍCIESE nuevamente a la Personería Municipal de Colosó – Sucre, para que por intermedio de su dependencia y dentro del término de la distancia, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, se sirva notificar la admisión de la acción de la referencia a la señora que se relaciona a continuación, y en el evento en que al Agente del Ministerio Público se les haga imposible desarrollar la labor encomendada, deberá informarlo inmediatamente a la presente actuación:

TERCERO CON PRESUNTO INTERÉS EN EL PREDIO SOLICITADO	DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
- MARÍA DE LAS NIEVES TOVAR BARRETO	Corregimiento La Ceiba, jurisdicción del municipio de Colosó - Sucre.

Efectuado lo anterior, remítase con destino a la presente actuación la respectiva constancia de recibido por la mentada señora.

Para los efectos legales, se anexa el traslado de la Acción de Restitución de Tierras de la referencia.

SEGUNDO. - En consecuencia de lo anterior, por Secretaría ofíciase en tal sentido y relaciónese junto con éste cuadro de notificación (datos de la persona a notificar) a diligenciar por el Agente del Ministerio Público.

TERCERO.- TERCERO.- Conmíñese a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal, para que de manera URGENTE una vez recibida la respectiva comunicación, certifiquen con destino a la presente actuación, el estado en que se encuentran las demandas ejecutivas que originaron los oficios Nos. 459 del 01/08/1997 (CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO vs PEREZ MORENO MANUEL GUILLERMO); 209 del 15/04/1997 (CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO vs CUELLO NAVARRO MANUEL F – WILCHEZ MEDINA CATALINA) y 385 del 17/07/1998 (CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO vs SALGADO RICARDO RUBYS MARGARITA), respectivamente.

Por secretaría, expídase el oficio en tal sentido, de conformidad al Folio de Matrícula Inmobiliaria que identifica el bien inmueble objeto del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA  
JUEZA

PRAM/MGD.